

385R2939

24. 10. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 283/1

REGLAMENTO (CEE) N° 2939/85 DEL CONSEJO**de 21 de octubre de 1985****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1320/85 referente a medidas temporales relativas a la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomates**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 516/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 746/85 ⁽²⁾, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1320/85 ⁽³⁾ ha previsto en el apartado 1 de su artículo 2 que en un Estado miembro las cantidades repartidas entre las empresas podrán aumentarse hasta un máximo del 20 % en el caso de que la producción esté limitada por un acuerdo interprofesional o una medida nacional;

Considerando que las decisiones de que se trate, se adoptaron en una época tardía para las plantaciones de

1985; que, por tanto, es conveniente prever la posibilidad de derogar este límite para la campaña 1985/86, si las perspectivas del mercado del tomate fresco lo hacen necesario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Al artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1320/85, se le añadirá el párrafo siguiente:

«6. Para la campaña 1985/86, la Comisión podrá decidir que se podrá derogar el aumento máximo previsto en el apartado 1, habida cuenta de las perspectivas de la cosecha y de la evolución del mercado de los tomates frescos.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 21 de octubre de 1985.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. FISCHBACH

⁽¹⁾ DO n° L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 81 de 23. 3. 1985, p. 10.⁽³⁾ DO n° L 137 de 27. 5. 1985, p. 41.